

## La Seguridad Social rectifica y permitirá a los autónomos societarios acogerse a la tarifa plana

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización así como la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo —entre otras ulteriores modificaciones— la cual introdujo a través del artículo 31 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo ciertos beneficios en la cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) aplicables a nuevas altas de autónomos, cuando —entre otros requisitos— sean hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35.

**El criterio mantenido hasta ahora por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), respecto a la posible aplicación de estas bonificaciones para los trabajadores autónomos que ostentan la condición de socios de sociedades mercantiles capitalistas era la no aplicación.** Dicha situación irregular ha llevado a estos autónomos a elevar sus reclamaciones a sede judicial, tal como se puede colegir en las siguientes sentencias estimatorias: STSJ Galicia 103/2018, STSJ País Vasco 330/2017, STSJ La Rioja 165/2018, STSJ Comunidad de Madrid 26/2018, STSJ Castilla y León 879/2017 y STSJ Castilla y León 302/2018.



Y, en relación con el asunto de referencia, el Tribunal Supremo se pronunció por primera vez mediante Sentencia N.º 1669/19 de 3 de diciembre, seguidas de la Sentencia N.º 286/2020 de 27 de febrero y la Sentencia N.º 315/2020 de fecha 04 de marzo, en las que se reitera que "no puede impedirse la aplicación de los beneficios en la cotización previstos en el artículo 31 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, a los trabajadores que ostentan la condición de socios de sociedades mercantiles capitalistas", e incluso se han dictado providencias del Alto Tribunal que inadmiten los recursos de casación interpuestos por la Tesorería General sobre este asunto al considerar que la cuestión objeto de debate ya quedó resuelta por la sentencia del 3 de diciembre.

La Seguridad Social ha cambiado de criterio, tras estas tres sentencias del Tribunal Supremo, y establece ahora que **los autónomos societarios tendrán derecho a solicitar y beneficiarse de la bonificación de cuotas de la tarifa plana.**

Este cambio de criterio figura en una nota emitida por el área de impugnaciones de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha notificado a los departamentos regionales de impugnación la orden para que se

tramiten todas las solicitudes de la tarifa plana, tanto de personas físicas como de autónomos societarios. Por ello, **la TGSS está comenzando a resolver estimatoriamente la solicitud de ingresos indebidos presentados en este sentido.**

Teniendo en cuenta la posible prescripción administrativa (Art 26, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), se recomienda la presentación de estas solicitudes a la mayor brevedad posible. En caso de solicitar la citada devolución, deberá tener en consideración la regularización de los cuatro ejercicios no prescritos desde el punto de vista tributario.

	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES		TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
		Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones Área de Impugnaciones	
<b>OFICIO</b>			
N/REF.: 252/2020-1.1		A TODAS LAS UNIDADES DE IMPUGNACIÓN	
ASUNTO: Cambio de criterio. Incentivos RETA socios sociedades mercantiles capitalistas.			
<p>En relación con el asunto de referencia, el Tribunal Supremo se pronunció por primera vez mediante su sentencia n° 1669/19 de 3 de diciembre de 2019, en el sentido de que no puede impedirse la aplicación de los beneficios en la cotización previstos en el artículo 31 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, a los trabajadores autónomos que ostentan la condición de socios de sociedades mercantiles capitalistas, en contra del criterio que ha venido manteniendo esta Tesorería General. A dicha sentencia, le han seguido otras en el mismo sentido como las dictadas el 27 de febrero de 2020 (sentencia n° 286/2020) y el 4 de marzo de 2020 (sentencia n° 315/2020).</p> <p>Asimismo, se han dictado Providencias del Tribunal Supremo que inadmiten los recursos de casación interpuestos por esta Tesorería General sobre este asunto por carencia sobrevenida de interés casacional al considerar el Alto Tribunal que la cuestión objeto de debate ya quedó resuelta por la citada sentencia de 3 de diciembre.</p> <p>Por tanto, al existir ya doctrina jurisprudencial sobre la aplicación de lo dispuesto en el citado precepto, procede modificar el criterio que ha venido manteniendo esta Tesorería General de manera que se permita a los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles capitalistas, ya sea de sociedades limitadas o anónimas, acceder a los beneficios en la cotización previstos en el artículo 31 de la citada Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo y, en consecuencia, respecto de los recursos de alzada que se hubieran formulado sobre esta cuestión y que estén pendientes de resolver procederá dictar resolución estimatoria.</p> <p>Respecto de las resoluciones que ya sean firmes en vía administrativa, ya sea porque no se impugnaron en su momento o porque hubiera recaído resolución desestimatoria dictada en alzada, que hubieran impedido la aplicación de dichos incentivos, únicamente procederá su revisión si se insta expresamente por los interesados, cuya tramitación y resolución, en su caso, corresponderá al órgano que dictó el acto originario.</p>			
EL SUBDIRECTOR GENERAL			

Recomendamos encarecidamente que nos sigan en redes sociales, especialmente en Facebook, que estén pendientes de nuestra web [www.asemega.es](http://www.asemega.es) y de los newsletter que le remitimos a su email.



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11  
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

[www.asemega.es](http://www.asemega.es)     629 760 850